

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, se **aprueba** en todas sus partes la **liquidación de costas** elaborada por la Secretaría visible en el archivo número 27, por el valor en ella indicado.

La liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, visible en el archivo digital número 23, fue “*objetada*” oportunamente por la Curadora, según se evidencia en los archivos 25 y 26, sin embargo, la misma no tiene vocación de prosperidad porque claramente se liquidan los intereses moratorios a la tasa acordada y ordenada para los intereses de plazo, que es distinta a los de mora, contraviéndose lo pactado en el título valor, por lo tanto, se **aprueba** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421d4337f979a722d8dc192a3a16bd12bbdfc1f1e08e90ae129dbedb73fe995a

Documento generado en 26/04/2021 01:58:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>